

## Cláusula transitoria.

Hasta la entrada en vigor del reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario a que se refiere la cláusula undécima del presente Convenio, la Inspección Tributaria Municipal podrá llevar a efecto actuaciones de colaboración con la Inspección catastral en la comprobación y documentación de los hechos, actos o negocios no declarados o declarados de forma parcial o inexacta, quedando excluidos aquellos que deban ser objeto de comunicación. Dichas actuaciones se realizarán previa solicitud del Ayuntamiento y de conformidad con las instrucciones y directrices que establezca la Gerencia.

## Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados. Firmado: El Director General del Catastro, Jesús. S. Miranda Hita y el Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid: Juan Bravo Rivera.

**19154** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 4 y 6 de noviembre de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 4 y 6 de noviembre de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de noviembre de 2004.

Combinación Ganadora: 27, 18, 17, 34, 21, 42.

Número Complementario: 23.

Número del Reintegro: 3.

Día 6 de noviembre de 2004.

Combinación Ganadora: 8, 28, 45, 32, 2, 33.

Número Complementario: 24.

Número del Reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán: el día 11 de noviembre a las 21,55 horas y el día 13 de noviembre de 2004 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 8 de noviembre de 2004.—El Director general, P.D. de firma (Resolución de 8.7.2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19155** *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la composición de la Mesa de Contratación.*

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 79 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, dispongo:

Primero.—Cesar en sus funciones de sustituto del Secretario General como Presidente de la Mesa de Contratación al Jefe de Servicio de la Unidad de Apoyo.

Cesar en sus funciones como Secretario de la Mesa de Contratación al Jefe de Presupuestos y Programas.

Cesar en sus funciones de sustituto del Jefe de Presupuestos y Programas como Secretario de la Mesa de Contratación al Técnico de la Secretaría General.

Segundo.—Designar para el puesto de sustituto en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General como Presidente de la Mesa de Contratación al Jefe de Área de Presupuestos, Tasas y Contratación.

Designar para el puesto de Secretario de la Mesa de Contratación al Jefe de la Sección de Contratación.

Designar para el puesto de sustituto en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de la Sección de Contratación como Secretario de la Mesa de Contratación a un funcionario del Área de Presupuestos, Tasas y Contratación.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de octubre de 2004.—El Director general, Manuel Bautista Pérez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19156** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Institut Valencià de la Joventut de la Generalitat Valenciana sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Institut Valencià de la Joventut de la Generalitat Valenciana sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler»**

En Madrid a 30 de julio de 2004.

### REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Marcos Alós Cía, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

### INTERVIENEN

La Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, como Directora General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 1 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el Ilmo. Sr. D. Marcos Alós Cía, como Director General del Institut Valencià de la Joventut, en nombre y representación del cual actúa, nombrado por Decreto 121/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 4.543, de 14 de julio), en virtud de las competencias que tiene concedidas por la Ley 4/1989, de 26 de junio, y autorizado para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Gobierno Valenciano adoptado en la reunión de 9 de julio de 2004, a tenor de lo previsto en el artículo 54 bis 1 b) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y en el artículo 21 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

## EXPONEN

Que la Constitución española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por las dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Generalitat Valenciana como la Administración General del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 31.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y, en relación con la Administración General del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a ésta para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que uno de los principales problemas de la juventud de hoy es la autonomía personal, son muchos los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen bien, por la falta de recursos económicos, inestabilidad, movilidad o precariedad laboral, o por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para ellos.

Que ambas Administraciones Públicas tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que, en la actualidad, ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que uno de los objetivos principales del Pla Jove Valencià es promover el acceso a una vivienda digna de los jóvenes y las parejas que inician el camino de su autonomía personal, así como emprender acciones de información y divulgación de la situación actual de la problemática del acceso a la vivienda entre este colectivo.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo que se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieren un tratamiento global, y en garantizar la igualdad de oportunidades para todos y todas las jóvenes en España.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del convenio será la colaboración entre las dos Administraciones Públicas firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se determinarán a continuación:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes, compra-venta...).

II. Puesta en marcha de una Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler (por debajo del precio medio del mercado) con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este programa, se destinarán dos seguros: uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. El programa asimismo se beneficiará de una Asistencia Técnica que facilitará la información, asesoramiento y formación necesaria en todo momento a las personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda.—Para la realización de este Proyecto las partes firmantes del presente convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323 A. 227.06 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar: 400.000 €.

La prima para cada una de las pólizas será de 95,59 €.

2. La cobertura del seguro de Caución: 300.000 €

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 % de la renta anual de cada contrato.

3. La asistencia técnica al programa a través de la realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica —mediante la instalación de la aplicación informática que se facilite al efecto— y seguimiento del Programa: 76.000 €.

Aportación total del Instituto de la Juventud: 776.000 €.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al Programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

2.º El Institut Valencià de la Joventut se compromete a arbitrar las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

A) Información/recepción:

Recepción de solicitantes.

Información sobre el programa.

Tratamiento informático.

B) Captación de viviendas:

Conocimiento del mercado.

Propaganda propia.

Prensa especializada.

Entrevista propietarios.

Inventarios.

C) Oferta de viviendas:

Selección de demandantes.

Visita a las viviendas.

Seguimiento.

D) Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.

Contratos y documentación varia.

Fianzas.

Seguros.

Informes.

Utilización de la aplicación informática.

Además, el Institut Valencià de la Joventut pondrá a disposición del programa dos locales situados en la calle Hospital, 2 de Valencia y en la calle Orfebres Santalínea, 2 de Castellón de la Plana, con su correspondiente dotación tanto informática que permita la utilización de la aplicación informática que se facilite, de mobiliario y de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado. Su aportación económica asciende a 142.000 euros, con cargo al capítulo II, subconcepto presupuestario 227990.

Tercera.—Para un mejor desarrollo del presente convenio, el Institut Valencià de la Joventut firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquella, pudieran convenir a los fines del programa, y con los mismos compromisos asumidos en este convenio por parte del Institut Valencià de la Joventut, firmante del mismo.

Cuarta.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Institut Valencià de la Joventut, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta.—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo la interpretación del presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento objeto del mismo.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Administración Pública firmantes de este acuerdo, que se reunirán cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Dicha vigencia podrá ser prorrogada anualmente, antes de la extinción del plazo pactado, mediante la formalización de un protocolo, siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado Protocolo, el presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

En caso de extinción por causa distinta a la prevista, sobre el plazo de vigencia, todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por el Institut Valencia de la Joventut, Marcos Alós Cía.

**19157** RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para los años 2004, 2005 y 2006.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para los años 2004, 2005 y 2006, (Código de Convenio n.º 9903955), que fue suscrito con fecha 27 de julio de 2004 de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón (ASPAPPEL) en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FCT-CC.OO y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN PARA LOS AÑOS 2004, 2005 Y 2006**

**CAPÍTULO 1**

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 1.1. Ámbito funcional.**

El presente convenio obliga a todas las empresas pertenecientes al sector de fabricación de pastas, papel y cartón, así como a aquéllas que actualmente se rijan por el presente Convenio y las que por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección de Empresa se adhieran al mismo.

**Artículo 1.2. Ámbito territorial.**

Este Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

**Artículo 1.3. Ámbito personal.**

El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas que cumplen la condición establecida en el

artículo 1.1, con la excepción del personal perteneciente a explotaciones forestales por estar encuadrado en otro sector económico.

Asimismo quedan excluidos de la aplicación del Artículo 11.1., los Directivos (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes).

**Artículo 1.4. Vigencia.**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia del 1-1-2004 a 31-12-2006. En todo lo demás, tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre del 2006. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1-1-2004, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.E., salvo en los casos en que expresamente se determine lo contrario. No obstante, la aplicación económica del Convenio, podrá hacerse por las empresas transcurridos 30 días de la firma del mismo.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de tres meses siguientes a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.E. y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora la determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirándose en la legislación vigente.

**CAPÍTULO 2**

**Compensación, absorción y garantía «ad personam»**

**Artículo 2.1.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la Empresa o por norma legal existente.

**Artículo 2.2.**

Se respetarán, a título individual o colectivo, las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

**CAPÍTULO 3**

**Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio (CMIVC)**

**Artículo 3.1. Constitución.**

Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio.

**Artículo 3.2. Composición.**

La Comisión (CMIVC) estará integrada por seis representantes de la parte empresarial y seis representantes de la parte sindical, quienes, entre ellos, elegirán un secretario.

Dicha Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados por las partes componentes de la Comisión y su número no podrá superar un tercio del número de miembros de cada una de las partes representadas en la misma.

**Artículo 3.3. Estructura.**

La CMIVC será única para todo el Estado.

**Artículo 3.4. Funciones.**

Son funciones específicas de la CMIVC las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.